

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja) (3508)
III.B.1034

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja) (Código núm. 2600362), que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1993 de una parte por la representación legal de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 5 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

Artículo 2.— Firmantes.

1.— La Empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.
2.— Los empleados de la citada Empresa por medio de sus Delegados de Personal.
3.— La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

Artículo 3.— Ambito Territorial.

El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

Artículo 4.— Ambito Personal.

Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

Artículo 5.— Ambito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1.993, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se denuncie por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo mas breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Artículo 6.— Absorción y compensación.

1.— Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.

2.— Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM"

Artículo 7.— Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.— Comisión Paritaria.

1.— Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2.— La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 9.— Ingreso y contratación.

1.— Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos, teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2.— La Empresa facilitará a los Delegados de Personal en un plazo no superior a los 10 días desde la formalización de nuevos contratos, copia básica de los mismos que firmada por los representantes legales de los

trabajadores se enviará a la oficina de empleo. Igualmente la empresa notificará las prórrogas de dichos contratos.

3.— REGLAS PARA LA PROVISION DE VACANTES:

En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de categoría superior. El acceso a la vacante que se produzca estará condicionada a las necesidades de infraestructura de cada departamento, según criterio de dirección.

b) La empresa, cuando lo considere necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) Todas las vacantes que se produzcan se enunciarán en cualquier caso con antelación suficiente en el tablón de anuncios.

Artículo 10.— Complemento de Seguridad Social.

Cuando un empleado se halle en situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaría en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

Cuando el empleado esté disfrutando de sus vacaciones y se halle en situación de ILT por un periodo superior a 7 días, se dan por interrumpidas sus vacaciones hasta que termine su situación de ILT.

Artículo 11.— Créditos a corto plazo.

1.— Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 500.000 Pts.

2.— La Empresa destinará a este fin hasta 2.500.000 Pts.

3.— La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante los 12 meses siguientes, sin interés, siendo los 2 primeros de carencia.

4.— La Empresa informará trimestralmente a los Delegados de Personal de los anticipos concedidos o denegados en dicho periodo.

5.— La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6.— Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo cursen por primera vez y a los sueldos inferiores.

Artículo 12.— Seguro Social.

La Empresa contratará, con una Compañía Aseguradora, las siguientes pólizas:

SEGURO DE ACCIDENTE: Cobertura:

— Capital por muerte 20.000.000 ptas.
— Invalidez permanente:
Total y parcial (sobre baremo) 10.000.000 ptas.

SEGURO DE VIDA: Cobertura:

— Fallecimiento por cualquier causa 10.000.000 ptas.
— Invalidez profesional (Cualquier causa) 10.000.000 ptas.

La prima correspondiente será a cargo de la empresa y amparará a los trabajadores con contrato de trabajo superior o igual al año.

Artículo 13.— Complementos sociales.

1.— Los Jefes de Proyecto, propondrán a la Dirección de la Empresa, un Plan de Cursos para la formación del personal cuya viabilidad será examinada en cada caso particular y cuyo coste será a cargo de la Empresa en la medida que se determine por la Dirección; nunca esta financiación será menor del 50%.

2.— Para la buena formación profesional y puesta al día de todo el personal, se realizarán suscripciones a diversas Revistas Especializadas.

Artículo 14.— Gastos de desplazamientos.

1.— El Hotel será reservado y pagado por la Empresa, se intentará que su categoría sea acorde con el entorno profesional propio de la actividad de la Empresa.

2.— La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Dieta 8.000 Pts.
Media Dieta 4.250 Pts.

3.— La cuantía de las salidas diarias sin derecho a cobrar dietas, que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Jornada completa 2.100 Pts.
Media Jornada 1.050 Pts.

4.— En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes, después de la pertinente comprobación.

5.— El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la Empresa, se fija en 39 Pts.

6.— Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe de los Delegados de Personal, con motivo de una modificación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula de cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisionalmente con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

7.— Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará Autopista de Peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.